

9446

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, posteriormente ampliado y prorrogado por Ordenes de 21 de septiembre de 1976 y de 17 de enero de 1978, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero.

Ilmo. Sr.: La firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), posteriormente ampliado y prorrogado por Ordenes de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de materias primas y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados solicita su ampliación en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», con domicilio en Casanova, 150, Barcelona, por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), posteriormente ampliado y prorrogado por Ordenes de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, haciendo constar que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y ampliaciones y prórrogas posteriores por Ordenes de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9447

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Filtros Mann, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Filtros Mann, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Filtros Mann, S. A.», por Orden ministerial de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), para la importación de papel filtrante y la exportación de filtros o cartuchos de recambios para filtros.

Dos.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9448

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Química Sintética, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1185/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) prorrogado el 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de junio de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.», por Decreto 1185/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), prorrogado el 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), para la importación de Imina base y la exportación de Clorhidrato de Ketamina.

Dos.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

9449

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,932	68,192
1 dólar canadiense	58,645	58,938
1 franco francés	15,701	15,779
1 libra esterlina	140,279	141,089
1 franco suizo	39,789	40,058
100 francos belgas	227,677	229,317
1 marco alemán	36,038	36,272
100 liras italianas	8,058	8,098
1 florin holandés	33,454	33,665
1 corona sueca	15,509	15,604
1 corona danesa	12,970	13,045
1 corona noruega	13,264	13,340
1 marco finlandés	16,993	17,101
100 chelines austriacos	490,023	495,473
100 escudos portugueses	140,181	141,301
100 yens japoneses	31,650	31,846

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9450

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante-Cartagena-Murcia y Elda con hijuelas, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase U-288.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de febrero de 1979 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Costa Azul, S. A.» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resul-

tante de la unificación de los servicios de igual clase Dolores-Alicante (V-1.274) y Alicante y Cartagena-Elda y Murcia-Torre-veja (V-3.029), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios:

Alicante-Cartagena, de 105 kilómetros de longitud, pasará por Altet, Santa Pola, La Marina, Guardamar del Segura, La Mata, Torreveja, Campoamor, Cruce de El Pilar, San Pedro del Pinatar, Santiago de la Rivera, San Javier, Los Alcázares, El Algar y La Unión.

Los Alcázares-Cartagena, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Torre-Pacheco y La Palma.

Elda-Guardamar, de 58,5 kilómetros, pasará por Novelda, Aspe, Crevillente, Catral, Dolores, Almoradí y Rojales.

Murcia-Torreveja, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Santomera, Orihuela, Bigastro, San Miguel de Salinas y Montesinos.

Montesinos-Empalme, en la carretera de Bigastro a San Miguel, de cinco kilómetros de longitud, y San Miguel de Salinas-Empalme, en la CN-332, de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

San Pedro del Pinatar-San Javier, de cinco kilómetros, y Alquerías-Empalme de la carretera de Los Ramos a Zeneta, de 3,5 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Murcia-Orihuela, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Cuatro Caminos, Rincón del Gállego, Rincón de Almodóvar, Alquerías y Beniel.

Cuatro Caminos-Beniel, de 14,5 kilómetros, pasará por Beniján, Torreagüera, Los Ramos y Zeneta.

La Mata-Torreveja, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Los Suecos, Belín, Torrejón, playa de Los Locos y playa del Cura.

Crevillente a empalme de la CN-332 y CN-340, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Elche y Torrellano.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De Crevillente y Elche para Alicante y viceversa.

De y entre Alicante y Santa Pola y viceversa.

De y entre Los Alcázares y Torre-Pacheco y viceversa.

De y entre Los Alcázares y Cartagena, excluidos ambos puntos y viceversa.

De y entre Elda y Aspe y viceversa.

De y entre estación de Novelda y empalme de Albalesa y viceversa.

De y entre Murcia y Orihuela por Santomera y viceversa.

De y entre Almoradí y Guardamar y viceversa.

De y entre Torreagüera y Murcia y viceversa.

De los tramos Orihuela-Bigastro, San Miguel de Salinas-Montesinos y Almoradí-empalme de la CC-3.321 con la CN-332 para Alicante y viceversa.

Del tramo Murcia-Empalme de la carretera local Los Ramos-Zeneta con la local a Sucina, para el tramo San Javier-La Rivera-playa de Campomar y viceversa.

Expediciones:

Alicante-Santa Pola-Santiago de la Rivera-San Javier-Torre-Pacheco-Cartagena: Dos de ida y vuelta diarias.

Alicante-Santa Pola-Santiago de la Rivera-San Javier-La Unión-Cartagena: Seis de ida y vuelta diarias.

Elda-Guardamar-Santiago de la Rivera-San Javier-La Unión-Cartagena: Una de ida y vuelta diaria.

Murcia-Santomera-San Miguel-Torreveja: Cuatro de ida y vuelta los días laborables.

Murcia-Santomera-San Miguel-Torreveja: Una de ida y vuelta los días festivos.

Murcia-Santomera-San Miguel-Torreveja: Una de ida y vuelta los días festivos de 1 de julio al 31 de agosto.

Torreveja-San Miguel-Santomera - Murcia: Una sencilla los días festivos de 1 de julio al 31 de agosto.

Alicante-La Marina-Torreveja: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Alicante-Santa Pola-Guardamar: Una de ida y vuelta los días laborables.

Cartagena-La Palma-Santiago de la Rivera-San Pedro del Pinatar: Una de ida y vuelta los días laborables.

Torreveja-Torrejón-La Mata: Ocho de ida y vuelta diarias del 15 de junio al 15 de septiembre.

Orihuela-San Miguel-Montesinos-Torreveja: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Orihuela-San Miguel-Montesinos-Torreveja: Una de ida y vuelta los días festivos del 15 de junio al 31 de agosto.

Torreveja-Montesinos-San Miguel-Orihuela: Dos sencillas los días festivos del 15 de junio al 31 de agosto.

Murcia-Los Ramos-Alquerías-Orihuela: Cinco de ida y vuelta los días laborables.

Murcia-Los Ramos-Zeneta-Beniel: Una de ida y vuelta diaria.

Murcia-Cuatro Caminos-Alquerías: Una de ida y vuelta los días laborables.

Guardamar-Instituto de Torreveja: Dos de ida y vuelta los días lectivos.

Torreveja-Campoamor: Cinco de ida y vuelta diarias del 1 de julio al 31 de agosto.

Alicante-Elche-Crevillente-Dolores: Dos de ida y vuelta diarias.

Elche-Crevillente-Dolores: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas:

Clase única, 1,73 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,28 pesetas por cada 10 kilogramo/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.771-A.

9451

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cedeira y diversas localidades (V. 1.899).

Doña Generosa Orjales Ramos solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cedeira y diversas localidades (V. 1.899) (ferias y mercados) en favor de la Entidad «El Baturro, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 30 de noviembre de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid 13 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.634-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9452

CORRECCION de errores de la Orden 30 de enero de 1979 sobre reestructuración de los partidos médicos de Jaca y Castiello de Jaca de la provincia de Huesca

Advertidos errores en el texto de la Orden de 30 de enero de 1979, sobre reestructuración de los partidos médicos de Jaca y Castiello de Jaca, de la provincia de Huesca, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1979, página 5463, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Apartado primero, donde dice: «... del municipio de Ais-la...»; debe decir: «... del municipio de Aisa...».

Apartado cuarto, párrafo tercero, donde dice: «Segregación en el partido médico de Jaca, del municipio de Jaca (salvo el complejo turístico de Candanchú), y agregación al partido médico de Castiello de Jaca»; debe decir: «Segregación en el partido médico de Jaca, del municipio de Aisa (salvo el complejo turístico de Candanchú), y agregación al partido médico de Castiello de Jaca».

Apartado cuarto, párrafo sexto, donde dice: «—Castiello de Jaca, Boráu, Aisa (salvo el complejo turístico de Candanchú), con una plaza de Médico titular de quinta categoría. Partido cerrado»; debe decir: «—Castiello de Jaca, Boráu, Aisa (salvo el complejo turístico de Candanchú), con una plaza de Médico titular, con residencia en Jaca, de quinta categoría. Partido cerrado».